



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE COYUCA DE  
CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Con la copia certificada de cuenta, que forma parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, por conducto de su Síndico impugna los actos siguientes:

***“a) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales y a las aportaciones estatales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por concepto de pago de laudo laboral y/o por multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Descuentos que fueron realizados el día catorce y el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, mismos que fueron realizados por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), dando el total la cantidad***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012**

---

de \$400,000.00 (cuatrocientos cientos (sic) mil pesos moneda nacional);

b) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales y a las aportaciones estatales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por concepto de pago de laudo laboral y/o por multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Descuentos que fueron realizado (sic) el día dieciséis de octubre del año dos mil doce, mismos que fueron realizadas (sic) por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional);

c) Se demanda la invalidez del oficio número SFA/DGAJ/1316/2012, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, el cual es sellados (sic) y rubricado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, oficio que va dirigido al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, mismo que señala:

**'LIC. ELPIDIO PACHECO ROSAS.**

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS.**

**PRESENTE.**

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado, mediante oficios No. 10026/2012 y 10419/2012, respetuosamente le solicito emita sus instrucciones a quien corresponda para que se afecte la partida correspondiente al Gasto Corriente, Recaudación Estatal, Tenencia y Uso de Vehículos que le correspondan al H. Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, por la cantidad de \$3'983,626.38 y se expidan los cheques a nombre y por la cantidad que se especifica en la relación anexa, ya que dicha cantidad fue embargada a dicho Ayuntamiento por la autoridad laboral, por lo tanto solicito remita los cheques a esta dirección a mi cargo, con la finalidad de consignarlos ante el Tribunal de (sic) Laboral requirente y cumplir con el requerimiento efectuado, anexando para tal efecto la documentación que soporta la petición planteada'.



d) Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones federales y a las aportaciones estatales que corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por concepto de pago de laudo laboral y/o por multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero y/o por cualquier otro concepto indebido, que emita la autoridad demandada, estas dadas a partir del día diecisiete de octubre de dos mil doce.

e) Se reclama la entrega de la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos cientos (sic) mil pesos moneda nacional), misma que fue descontada de manera directa a las participaciones federales y a las aportaciones estatales (...) descuentos que fueron realizados los días 14 y 26 del mes de septiembre de dos mil doce, (...)

f) Se reclama la entrega de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), misma que fue descontada de manera directa a las participaciones Federales y Estatales (...) descuento que fue realizado el día dieciséis 16 de octubre de dos mil doce, (...)

g) Se reclama el pago de los interés (sic) moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales y las aportaciones estatales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, afectaciones efectuadas los días catorce 14 y veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, las cuales son cada una hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), siendo el total de las afectaciones que correspondieron al mes de septiembre de dos mil doce, la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

h) Se reclama el pago de los interés (sic) moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales y las aportaciones estatales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, afectaciones efectuadas el día dieciséis 16 de octubre de dos mil doce, la cual son (sic) por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional)".

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 107/2012**

---

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

**“EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE PROMUEVE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE LOS CUALES SE DEMANDA SU INVALIDEZ, SOLICITANDO SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS DEMANDADOS Y EN SU MOMENTO SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR SER PROCEDENTE,...”**

En los antecedentes de su demanda el promovente aduce que:

a) El Municipio actor recibió el oficio **SFA/DGAJ/1316/2012** de diez de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dirigido al Subsecretario de Egresos de la propia Secretaría, en el cual se contiene la instrucción de afectar las participaciones federales y aportaciones estatales por la cantidad de \$3'983,626,38 (tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 38/100 M.N) que legalmente le corresponden al Municipio, por diversas cantidades a cubrir en los meses de septiembre y octubre del año en curso.

b) Los días catorce y veintiséis de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil doce, el Tesorero Municipal de Coyuca de Catalán informó al Presidente Municipal que con motivo de la revisión a las cuentas bancarias del Ayuntamiento se encontraban **“depósitos de forma irregular”** correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de septiembre y primera





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quincena del mes de octubre, dado que se advirtieron diversos faltantes por las cantidades que se precisaron en los actos impugnados.

c) Del oficio impugnado que en copia simple acompañó el promovente a su demanda, se advierte que los descuentos de referencia aluden a requerimientos contenidos en los oficios 10026/2012 y 10419/2012 del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por la cantidad de \$3'983,626,38 (tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 38/100 M.N); y la relación anexa es del tenor siguiente:

**“Relación de trabajadores que figuran como actores en el Juicio de Laboral No. 145/2009 promovido contra el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero.**

No.	Actor	Cantidad
1.-	Araceli Pineda Vergara.	\$187,560.00
2.-	Juana Luz Pérez Delgado.	\$399,915.00
3.-	Lauro Martínez Hernández.	\$187,560.12
4.-	Arturo Pérez Rojas.	\$125,223.00
5.-	Enrique Arroyo Montufar.	\$187,560.12
6.-	Marco Vega Santana.	\$267,603.32
7.-	Miguel Espinoza Valenzuela.	\$187,560.12
8.-	José Tapia Gómez.	\$980,398.70
9.-	Manuel Valdez Sandoval.	\$125,223.00
10.-	Guillermo Covarrubias Vergara.	\$132,915.00
11.-	Fortino Gómez Sandoval.	\$1,202,108.00

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 107/2012**

---

Así, del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que la Secretaría de Administración y Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se abstenga de descontar de los pagos mensuales de participaciones federales y aportaciones estatales que legalmente le corresponden al Municipio actor, las cantidades a que aluden los actos impugnados ***“por concepto de pago de Laudo Laboral y/o Multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero”***.

Atendiendo a las características particulares del caso, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **resulta procedente conceder parcialmente la suspensión** en los términos y de acuerdo con las consideraciones siguientes.

La suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de **preservar la materia del juicio** y evitar se causen daños o perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que su naturaleza lo permita y, en su caso, no se actualicen algunas de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

JX



Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2008, cuyo rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012

---

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos).

Atendiendo a las características particulares del caso, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **no procede conceder la suspensión solicitada respecto de los descuentos impugnados que el propio promovente admite que ya se ejecutaron los días catorce y veintiséis de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil doce**, pues con independencia de que puedan o no ser materia del estudio de fondo, para efectos de la suspensión constituyen actos consumados, conforme a la tesis LXVII/2000, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS. Resulta improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque equivaldría a darle a la medida cautelar efectos restitutorios que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, ya que por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (disposición que se reproduce en el numeral 45, segundo párrafo, de la ley reglamentaria del precepto constitucional citado), la declaración de invalidez de las sentencias no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de**



*esta materia. Por tanto, si la sentencia de fondo que se dicte en ese juicio constitucional no tiene efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se pronuncie en el incidente cautelar, máxime que el objeto de éste es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han materializado.”*

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de dos mil, página quinientas setenta y tres).

Por tanto, respecto de los descuentos que ya se realizaron no procede la suspensión por tratarse de actos consumados, en tanto será la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte, la que determine si procede o no la devolución, en caso de que se estimen inconstitucionales.

Por otra parte, atendiendo al oficio impugnado SFA/DGAJ/1316/2012, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, que alude a la afectación de “*la partida correspondiente al Gasto Corriente, Recaudación Estatal, Tenencia y Uso de Vehículos que le correspondan al H. Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, por la cantidad de \$3'983,626.38 y se expidan los cheques a nombre y por la cantidad que se especifica en la relación anexa (...)*” con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión** para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas estatal, se abstenga de ejecutar

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012**

---

cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad realizar nuevos descuentos en los subsecuentes pagos de participaciones y/o aportaciones que le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la controversia constitucional.

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende asegurar provisionalmente la situación jurídico o el interés del Municipio actor; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, no se advierten elementos para considerar que se puede causar un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

No pasa inadvertido que los descuentos de referencia aluden a requerimientos del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el juicio laboral 145/2009, sin embargo, ello no impide conceder la suspensión en los términos ya precisados; puesto que únicamente se vincula a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado, por si o a través de sus subordinados, para que no efectúen nuevos descuentos de las participaciones y aportaciones que legalmente le corresponden al Municipio actor, sin perjuicio de que la autoridad jurisdiccional correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones pueda ejecutar sus resoluciones, si fuese el caso, en una forma distinta; incluso los particulares interesados quedan en posibilidad de obtener por conducto de diversas





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012

FORMA A-34

autoridades sus derechos individuales no tutelados en la controversia constitucional, ya que esta medida cautelar no prejuzga respecto del reconocimiento de sus derechos, sino que únicamente suspende los descuentos que pretende efectuar el Poder Ejecutivo demandado, en relación con los cuales el promovente aduce que constitucional y legalmente no pueden afectarse sus participaciones federales y aportaciones estatales.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

**Primero. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, únicamente para los efectos y en los términos que se indican en este proveído.**

**Segundo. Como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, se autoriza a su costa la expedición de copias certificadas de este proveído, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, dependiente del Poder Ejecutivo local, para el debido cumplimiento de esta suspensión; y dada la urgencia de la medida cautelar, notifíquese también vía telegráfica a dicha Secretaría, en

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 107/2012**

---

términos del artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

